



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Pertenencia No. 2020-00673

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Aclare y precise el libelo respecto de la dirección del inmueble objeto del proceso, pues conforme al avalúo catastral adosado al escrito de demanda y el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, se observa que corresponde a la Calle 56 A Sur No. 3 A - 13 y no a la referida por la actora, así mismo deberá adecuarse el poder en ese aspecto.
2. Amplíe los hechos de la demanda, especificando las circunstancias de tiempo modo y lugar en la que los señores Rafael María Esparragoza y María de Jesús González Guerrero ejercieron posesión sobre el predio materia de las pretensiones.
3. Teniendo en cuenta que la acción incoada es la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (pretensión 1), adecúe la clase de prescripción que corresponde, habida cuenta que se menciona la compra del inmueble - **(justo título)** – hechos 6 y 7.-.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 109 Hoy 09-12-2020 El Secretario.</p> <p>HÉCTOR TORRES TORRES</p>
--